



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00320 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No Laboral
<b>Demandante:</b>	Empresas Públicas de Medellín
<b>Demandado:</b>	Superintendencia de Servicios Públicos - SSPD
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. En virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y la garantía del acceso a la justicia, fueron atenuadas las exigencias legales para el otorgamiento de poderes, es por ello que el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, establece la formalidad para la presentación de los poderes, en los siguientes términos:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

(...)” (subrayas propias)

Por su parte, el artículo 74 del CGP, en su inciso 2º establece la necesidad de la presentación personal del poder especial, así:

**“ARTÍCULO 74. PODERES.**

(...)

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”* (subrayas y negrillas propias)

En ese orden de ideas, se tiene que los poderes especiales pueden ser otorgados de dos formas, la primera de ellas, mediante documento privado debidamente presentado ante Juez, oficina judicial de apoyo o Notario, tal como lo dispone el artículo 74 del CGP; y la segunda, a través de mensajes de datos, conforme lo señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00320 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No Laboral
<b>Demandante:</b>	Empresas Públicas de Medellín
<b>Demandado:</b>	Superintendencia de Servicios Públicos - SSPD
<b>Asunto:</b>	Inadmitir demanda

Revisado el poder aportado, se advierte que este no cumple con ninguna de las posibilidades anteriormente expuestas, en razón de lo anterior, deberá la parte actora aportar poder debidamente presentado ante autoridad competente, tal y como lo dispone el artículo 74 del CGP o que haya sido conferido a través de mensaje de datos, conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, adjuntando prueba de ello.

2. El numeral 8º del artículo 162 de la ley 1437 del 2011, estipula el contenido de la demanda, de la siguiente manera:

*“ 8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*(...)”*

Revisados los anexos de la demanda, se echa de menos prueba siquiera sumaria que demuestre que la parte remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En virtud de lo anterior, deberá la parte actora allegar prueba del cumplimiento de dicho requisito.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en forma simultánea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaría**